

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Señs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTICULAR OFICIAL

Comunicación del día 1.º de Junio

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Angosta Real Princesa, Señoras de España en su nombre la Real

ORDEN DE PRESIDENCIA

Negociado 3.º

SECRETARIA

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los Sres. Alvaroz Busto (i) Marín, y José González Menéndez (ii) Canales, fugados del hospital de Oviedo el 24 del corriente. El primero natural de Carroño (Oviedo), de 18 años, soltero, moreno, pelo, ojos y ojos negros, cara larga, boca regular, color moreno, estatura 1,500 metros; y el segundo natural de Gijón, de 18 años, soltero, canchero, pelo, ojos y ojos negros, nariz cara y boca regulares, moreno y estatura 1,400 metros.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependientes de este Gobierno, y exacto cumplimiento.

León 31 de Mayo de 1899

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de expropiación de las fincas comprendidas en la relación pública en los Boletines oficiales de 17 y 20 de Febrero último; cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villamañán á la estación de Valcabado, término municipal de La Antigua; debiendo los propietarios á

quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasación que concurrirá precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

Designado por este Gobierno el día 15 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, y casa consistorial de la villa de Sahagún para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con las obras de la carretera de tercer orden del arco de San Francisco á la de Mayorga á Sahagún á las oras de San Sebastián, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastraña, acompañado del ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público conforme prescribe el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

Designado por este Gobierno el día 19 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, y casa consistorial de la villa de Bembeibre, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con las obras del trozo 1.º y parte del 2.º de la carretera de tercer orden de Bembeibre á Torneo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastraña, acompañado del ayudante D. Indalecio de la Fuente, en representación de la Administración, se anuncia al público conforme prescribe el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

FERROCARRILES

Servidumbres

Proponiendo la Dirección de Ferrocarriles del Oeste de España se inscriban nuevamente los expedientes de servidumbres interceptadas por la línea de Plasencia á Astorga en los términos de Pazcuño, Palacios, Cobreles del Río, Repanolas, La Bañeza, Santa María de la Isla, Astorga, Castriello de las Piedras, Celada, Nistal y Riego de la Vega, á fin de evitar los perjuicios que el extravío de los primitivamente formados podría ocasionar, he acordado acceder á ello y señalar un plazo de veinte días para que por los respectivos pueblos se formen ante los Alcaldes cuantos observaciones se les ofrezca y parzanan a cuyo fin se exhibará de manifiesto á las casas con interales de los mismos sus planos y relaciones de las mercedes servidumbres, con las solicitudes que en cada caso se proponen.

León 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Baldomero Díaz Suárez, vecino de Huerzgas de Babín, Ayuntamiento de San Esteban, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de cuatro lincas de agua por segundo, derivadas del río Luna, y una del arroyo de Puenteana, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Puente», situada en término del citado Huerzgas, acompañando el proyecto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

JUNTA DE CLASES PASIVAS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular

Para la aplicación del Real Decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 de mismo mes las disposiciones siguientes:

1.º La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en cuya concesión sirva de regulador el total haber disfrutado en activo, se entenderá adaptada con la siguiente aclaración: Cuando se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de 20.000 pesetas, se computará como regulador de haberes los quintos partes del que fue regulador de entonces, ó sea los dos quintos de 20.000 pesetas.

2.º En todos los casos en que la aplicación de dicha regla implique al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en procedimiento que ha en que se ejercitará el funcionario pasivo en las mismas condiciones, se considerará cumplida la revisión mediante la actualización del haber pasivo.

3.º En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º se entenderá, según éste prescribe, efectuado la revisión, con el hecho de desahucarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó traslado en Ultramar, por entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.º Cuando la aplicación literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido estos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicará el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1881.

5.º Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor

relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incluyen en lo sucesivo.

Y 6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para ventilar la revisión será el siguiente: A. Jubilados y cesantes de Cuba; B. Idem de idem de Puerto Rico; C. Idem de idem de Filipinas; D. Pensionistas de Cuba; E. Idem de Puerto Rico; y F. Idem de Filipinas; por revisados en el expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 se haga el más exacto cumplimiento, se reservan las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del legamiento orgánico de 3 de Junio de 1865 y los viudas e huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso, presentarán, en el caso de Cuba, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda, el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducida el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobren menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo esta, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas, y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiendo como en el desengaño de la bonificación.

En el caso de que el importe de esta sea descomulgado por estar enfrascado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Casas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibir en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales le remitirán á este centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expreso Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán

asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales le remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfundiendo, de el interés, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determinó en el art. 5.º del Real decreto.

4.ª Conforme se previene en el art. 3.º, que es contenida al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.

Toda la cual comunico á V. S. para su cumplimiento y á fin de que con la mayor brevedad posible se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que llegue al conocimiento de los interesados residentes en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Presidente Ordenador de pagos, Pedro Mateo Sagasta.

Se. Delegado de Hacienda de la provincia de León.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Ruycero García, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Noviembre de 1897, una solicitud de demasia para la mina de plomo llamada *Tarsila* 1.ª, sita en término común del pueblo de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, sitio denominado «Collado» y «Cuesta de la Hoz». Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Especio franco comprendido entre *Tarsila* 1.ª, «Petro», «Petro 2.ª», «Santa Olaja» y «Tarsila».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tenerse en cuenta lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Mayo de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de León, en representación de D. Casimiro Zapata, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hierro llamada *Sobrada*, sita en término del pueblo de Cobarcos, Ayuntamiento de Sobrado, paraje que llama «Peñas blancas», y linda al S., camino que baja de Cabarcos; al N., camino que va á Santo Tirso; al O., dicho camino y tierras particulares,

y al E., el arroyo de los tres Caminos que vienen de La Portela. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un costado de cuatro en el sitio «Peñas blancas», en el cual hay una calicata sobre un filón de hierro; desde él se medirán 200 metros en dirección O., 100 metros en dirección E., 800 metros en dirección S., y 400 metros en dirección N., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Mayo de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de León, en representación de D. Casimiro Zapata, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *Friera*, sita en término del pueblo de Sobrado, Ayuntamiento de Portela, y linda al S., término de Pitera; al N., reguero y carretera pública; al O., los sotos de castaños y reguero de Valdecorralón, y por el E., río Seluco. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata reciente practicada á unos cuatro metros al S. de la carretera que conduce al soto de castaños de D. Fidel Pérez; desde cuyo punto se tirará una línea en dirección N. á la finca y palomar del referido D. Fidel. Desde dicho punto se medirán 200 metros al E., 1.000 metros al O., 150 metros al N., y 50 metros al S., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Mayo de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de León, en representación de D. Casimiro Zapata, vecino de Santander, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 110 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Guerrada*, sita en término del Valdepliego, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 110 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa que habita D.ª Francisca González Suárez, vecino de Valdepliego. Desde allí se medirán en dirección N. 500 metros, al S. otros 500 metros, al E. 100 metros, y al O. 1.000 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 110 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Mayo de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de León, en representación de D. Casimiro Zapata, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *Norma*, sita en término realengo de los pueblos de Valdepliego y Montuerto, Ayuntamiento de Valdepliego, paraje llamado «Prado del Rey», propiedad de D. Alejandro Suárez, vecino de Montuerto, y linda á todos los rumbos con terreno común de dichos dos pueblos. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista distante 100 metros en dirección E. del camino que conduce de Valdepliego á Montuerto, situada en el alto del cerro conocido por Vallina del Rey. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 100 metros, al S. 800 metros, al E. 200 metros, y al O. 600 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las 72 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Mayo de 1899.—José Revilla.

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de títulos de propiedad de minas capitulados con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

Table with 7 columns: Inscripción en el Registro, Nombres de las minas, Mineral, Superficie en metros, Ayuntamiento en que radican, Concesionarios, Vecindad, Representantes en León. Rows include Santa-Felicitad, Portuñal, Veguellina, Torre, Ponderada n.º 8, etc.

León 22 de Mayo de 1890 - El Ingeniero Jefe, José Revilla.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Mollo López, Alcalde constitucional de esta ciudad de León. Hago saber: Que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto municipal ordinario que formó el Excmo. Ayuntamiento...

D. Ignacio Fernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. Hago saber: Que en sesión celebrada con fecha 29 de Marzo último por esta Corporación municipal...

ta, según cálculo del consumo probable de cada una, que también se detalla en la citada tarifa, la cantidad á que asciende el déficit; que dicho acuerdo se anuncia al público por término de quince días para oír

reclamaciones y que, transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determina la regla 6.ª de la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1887:

Tarifa que se cita

Table with 6 columns: ESPECIES, Unidad, Precio medio de la unidad - Pesetas, Arbitrio impuesto - Pesetas, Consumo anual calculado, Producto anual - Pesetas. Rows include Paja de todas clases, Leña de todas clases, Total.

Así resulta, aunque más extensamente, del acta original á que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido el presente autorizado por el señor Alcalde, con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en Villarejo de Orbigo á 24 de Mayo de 1890. - Ignacio Fernández. - V.º D.º El Alcalde, Sebastián García Sarabia.

Alcaldía constitucional de Vegarizena

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de vino, aguardiente y carnes frescas que se den á la venta, el vino y aguardiente, bajo el tipo de 500 pesetas, y las carnes frescas de 15 pesetas, para el próximo ejercicio de 1890 á 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de Junio, de dos á cinco de la tarde, por el sistema de pujas á la lleña, no admitiéndose

posturas que no cubran el tipo de subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 18 del mismo mes, á la misma hora y sitio que la anterior, con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por sus dos terceras partes de los tipos fijados á los rangos que fueron objeto de segunda licitación.

Vegarizena 20 de Mayo de 1890. - El Alcalde, Sixto González.

Alcaldía constitucional de Encinado

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos reclame el que sea esta agraviado; transcurrido dicho

plazo no se admitirá reclamación alguna.

Del mismo modo y por igual término se anuncia expuesta al público la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales formados para el año económico expresado.

Encinado 18 de Mayo de 1890. - El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Terminados el padrón de cédulas personales, el presupuesto municipal y matrícula industrial, formados por esta Corporación para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos contribuyentes deseen examinarlos y formular las reclamaciones que sean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Hospital de Orbigo 25 de Mayo de 1890. - El Alcalde, Victoriano de Deda.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta municipal, en sesión del día 20 del actual acordó anunciar vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á doce familias pobres que designará la citada Corporación, y con el cargo de asistir al reconocimiento de quintas y demás en que tenga que intervenir por el Ayuntamiento.

Los aspirantes reunidos las condiciones de licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solici-

tudes ante esta Alcaldía por término de treinta días desde su publicación en el Boletín oficial; pudiendo contraer iguales por cuatro hectáreas de trigo con las 200 vecindades de que consta este Municipio, según costumbre habida en la finca.

Asimismo, y por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y el de censos personales, como igualmente el de la matrícula industrial que han de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900; durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues transcurrido no se admitirá ninguna aun que se considere justa.

Cuma es de la Vega 25 de Mayo de 1899.—El Abogado, Juan Charro.—P. S. M., Jacinto González.

Alcaldía constitucional de Villacoba

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 800 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, con la obligación de llevar toda la documentación oficial á la Secretaría, sin otra retención, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se creen con la aptitud y condiciones que la ley exige para desempeñarla, presenten sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días; para los cuales que no han sido en efecto las que con el fin anterior se presentaron.

Villacoba 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se halla vacante la plaza de beneficiario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, según convenio de la Junta municipal de señores, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza han de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento de 25 de Mayo de 1880 y su art. 4.º

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldía en el término de treinta días, que se termina el art. 8.º del mismo, acompañados de los documentos previstos en su caso segundo.

Matanza 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1 875 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto municipal formado para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Durante el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos ó contribuyentes pueden interponer las reclamaciones que á su derecho consideren convenientes.

Cubillos 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Rafael Marqués.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios

sobre artículos de consumo comprendidos en la tarifa de consumos para cubrir el déficit de 18.119,06 pesetas que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1899 á 1900, después de agotados cuantos recursos autoriza la ley.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Villanueva 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eduardo Ramero.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1899 á 1900, después de agotados cuantos recursos autoriza la ley, cuyo déficit ascendió á 4 565 pesetas 82 céntimos.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Villadecanes 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Pelero

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en su sesión de 18 del corriente acordó anunciar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del capítulo 1.º del presupuesto municipal, por haberse ausentado hace más de dos meses el que la desempeñaba.

Las solicitudes que presenten los aspirantes á dicha Secretaría, la han de presentar en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, con la garantía de publicación de este anuncio en el Boletín oficial; sueldo de cargo del agraciado todos los trabajos concernientes á la Secretaría.

Pelero 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALZADA DE PRECIOS

D. Vicente Menéndez Cande, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para pago de los gastos impuestas á Santos Llamazán, vecino de Viñales, en la causa que se le sigue por haber de 1 500 pesetas en billetes del Banco de España en su convenio con el diez Díaz Valverde, se anuncia la presente su lista sin sujeción á tipo de los bienes embargados al deudor, que con su tasación ó continuación se expone:

La casa habitación compuesta de planta alta y baja, cubierta de heno, con su acceso, corral, que se halla cubierto de paja, situado, en la calle del Mariposo, sin número, del pueblo de Viñales, mide 300 metros cuadrados, incluído la comunidad de derecha entera, con escuela que da acceso á la planta alta; izquierda, huerta de José López, y espada, con el mismo; tasada en 1.000 pesetas.

Una viña nueva, al sitio de Fina, en dicho término, cabida de 3 jornales; linda por N., viña de Magdalena Olazo, de Bombibre, y Francisco Olazo, de Viñales; M., con José Alvarez, P. y N., con más de D. José Cubero; tasada en 50 pesetas.

Otra viña, al sitio del Porral, término de San Román, sit. cabida 3 jornales; linda N., con reguero; M., viña de Antonio Alvarez, y P. y N., con más de Francisco Olazo; tasada en 75 pesetas.

Otra viña, en los Acuarillos, término de Viñales, de un jornal; linda N. y N., con viña de Plácido Núñez; M. y P., con más de los herederos de José Cubero; tasada en 25 pesetas.

Otra viña anejada, de Muña ó Bodegón, en dicho pueblo, de dos jornales; linda por el N., tierra de Domingo López; M., con mojado de los herederos de José Cubero; N., con más de Marcos Núñez, y P. y N., de Fortuaco García; tasada en 60 pesetas.

Una tierra, en la Chana de Roda, de dos cuartales; linda por N., con tierra de Fernando Venasco; M., con otra de Isabel Díez, y P. y N., con más de Florencio Herrero; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Mata, término de Viñales, de un cuartal; linda N. y M., con tierra de Pedro Alvarez; P., con otra de Andrés Díez, y N., de Isabel Díez; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio y término que la anterior, de un cuartal; linda por el N. y M., con tierra de Isabel Díez, y P. y N., de Francisco Avias, de Nocela; tasada en 15 pesetas.

Das pies de castaño, con su terreno, al sitio de la Mata, término de Viñales, cabida, el terreno, de medio cuartal; linda por N., casado; M., P. y N., con castaños de Pedro Alvarez; tasados en 30 pesetas.

Otros dos pies de castaños, con su terreno, al sitio de los Costabones, término de Roda; linda por todo o más de José González; tasados en 45 pesetas.

Una tierra, con seis pies de castaños que con el sitio del Estriño, término de Roda; linda de 2 cuartales; linda N., M. y P., con tierra y castaños de Clemente Gómez, vecino de Roda; y N., con campo de Coloma; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra, con dos pies de castaños, al sitio del Cuerno, en el mismo término que el anterior, su cabida medio cuartal; linda N., con tierra de castaños de Miguel Fernández, vecino de San Román; M., más de Juan Arias; P. y N., de Isabel Díez; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, con dos pies de castaños; uno bravo y otro ingerto, de medio cuartal; linda á todos arcos de Feliciano Alvarez, vecino de San Román; tasada en 25 pesetas.

Un arco de madera de castaño, en buen uso, de llevar 2 fanegas; tasada en 2 pesetas.

Un escaño grande de cocina, tasado en 12 pesetas 50 céntimos.

Un escaño en buen uso, en 5 pesetas.

Una máscara con su cubierta, en 10 pesetas.

Un cubeto de medio miedro, con arcos de hierro, tasado en 15 pesetas.

Una pala de hierro, en una peseta.

Una bitredera de hierro, en 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 26

de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes que se anuncian en subasta. Sin salir previamente los títulos de propiedad, según está prevenido en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ponferrada á 24 de Mayo de 1899.—Vicente M. Conde.—Cipriano Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En virtud de lo que previene en las disposiciones vigentes, el día 2 del próximo mes de Junio dará principio los exámenes ordinarios de los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios. Al efecto, el señor Director de este Establecimiento, previa aprobación del Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito, se ha servido señalar para cada asignatura los días que á continuación se expresan:

Día 2.—Docctrina, Religión, Geografía y Agricultura.

Día 3.—Castellano y Latín (primer curso) é Historia Natural.

Día 5.—Anatomía y Contabilidad, Psicología y Física y Química.

Día 6.—Historia de España y Geometría.

Día 7.—Betrónica y Aritmética y Álgebra.

Día 8.—Latín y Castellano (segundo curso.)

Día 9.—Francés (segundo curso) é Historia Universal.

Día 10.—Francés (primer curso.)

Para los exámenes de los alumnos de enseñanza libre se señalarán los días 10, 12 y 13, y tanto para los alumnos oficiales como para los libres se fijan los días 26, 27 y 28 como segunda convocatoria.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados; advirtiéndose al propio tiempo que según dispone el art. 3.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, perderán el derecho á examinarse en este período los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que aligere.

León 30 de Mayo de 1899.—El Secretario, Pedro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de Garzo se hallan de venta las impresiones para formar los patrones de telas finas y gruesas, así como los reportes de rústica y urbana, con arreglo á los modelos publicados en este periódico oficial.

También he para la venta coloratoria de colchas personales con las casillas en blanco para los nuevos recargos.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA,

permanecerá en León todo el mes de Junio, hotel Rueda.

Imp. de la Diputación provincial